

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00038/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintidós de enero del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Tlalmanalco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00006/TLALMANA/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día once de enero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con doce minutos del día once de enero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:-----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "Documento con el Cambio de uso de suelo del establecimiento denominado "Escalibur" que se localiza entre el depósito de la cerveza "Carona" y la gasolinera abandonada de San Juan Atzacualoya." (sic) "Ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 1.2 de la carretera Tlalmanalco a San Rafael." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tlalmanalco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día dos de febrero del 2010.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tlalmanalco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 12/01/2010.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00006/TLALMANA/IP/A/2010
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00006/TLALMANA/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO el día once de enero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"TLALMANALCO, México a 12 de Enero de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00006/TLALMANA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

no es necesario duplicar la solicitud, para que le proporcionemos la información solicitada por lo tanto dicha solicitud no va a ser examinada por existir una anterior en los mismos terminos.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación via electrónica, a través del SICOSIEM.

Responsable de la Unidad de Información
LIC. EN DERECHO ERICA J. MARTÍNEZ PÉREZ
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO" (sic)

IV. En fecha 12 de enero, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Tlalmanalco.

V. En fecha 22 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión via electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Tlalmanalco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00038/ITAIPEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00038/ITAIPEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"No se me entregó la información solicitada. Se me contestó que se duplicaba la solicitud, siendo que en una solicitud anterior (con folio: 00005/TLALMANA/IP/A/2010) pedí la licencia de funcionamiento, pero en otra solicitud (folio: 00006/TLALMANA/IP/A/2010), estoy solicitando el "Documento con el Cambio de uso de suelo del establecimiento denominado 'Escalibur' que se localiza entre el depósito de la cerveza 'Corona' y la gasolinera abandonada de San Juan Atzacualoya." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"La respuesta de la unidad de enlace no es adecuada, debido a que arguye que es una duplicidad de solicitud, pero el cambio de uso de suelo es un documento distinto a la licencia de funcionamiento." (sic) -

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"no hay documento que avale el cambio de uso de suelo, desgraciadamente como fue un tramite que se realizó en la administración anterior no se realizó el tramite necesario para la apertura de dicho establecimiento, desgraciadamente ese documento que solicita el particular no fue realizado por lo cual no obra en expedientes" (sic)

VII. En fecha veintitrés de enero del dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Tlalmanalco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3° de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Documento con el Cambio de uso de suelo del establecimiento denominado "Escalibur" que se localiza entre el depósito de la cerveza "Corona" y la gasolinera abandonada de San Juan Atzacualoya." (sic)</i></p> <p><i>"Ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 1.2 de la carretera Tlalmanalco a San Rafael." (sic).</i></p>	<p><i>"...no es necesario duplicar la solicitud, para que le proporcionemos la información solicitada por lo tanto dicha solicitud no va a ser examinada por existir una anterior en los mismos terminos."</i></p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el **RECURRENTE** estima como **motivos de inconformidad:**

"No se me entregó la información solicitada. Se me contestó que se duplicaba la solicitud, siendo que en una solicitud anterior (con folio: 00005/TLALMANA/IP/A/2010) pedí la licencia de funcionamiento, pero en otra solicitud (folio: 00006/TLALMANA/IP/A/2010), estoy solicitando el "Documento con el Cambio de uso de suelo del establecimiento denominado 'Escalibur' que se localiza entre el depósito de la cerveza 'Corón' y la gasolinera abandonada de San Juan Atzacualoya." (sic)

"La respuesta de la unidad de enlace no es adecuada, debido a que arguye que es una duplicidad de solicitud, pero el cambio de uso de suelo es un documento distinto a la licencia de funcionamiento." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es pertinente establecer las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente habrán de precisarse las facultades que le asisten al Sujeto Obligado, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los alcances de la misma, esto es, se determinará si cumple con los criterios de publicidad,

veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se ubicarán los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>11 DE ENERO DE 2010</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>11 DE ENERO DE 2010</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>02 DE FEBRERO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>12 DE ENERO DE 2010</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE FEBRERO DE 2010</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE FEBRERO DE 2010</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE ENERO DE 2010</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE ENERO DE 2010</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>23 DE ENERO DE 2010</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la

interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los

Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 15.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- *Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

Por su parte el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlalmanalco establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Municipal de Tlalmanalco, tiene como fines esenciales lograr el bien común y el desarrollo humano de sus habitantes; y para ello tiene los siguientes objetivos generales:

...

XX. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su

territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, coadyuvando a la mejor distribución de su población buscando el bien común;

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Municipal se dividirá en Centralizada y Paramunicipal.

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

- I. Presidencia
 - II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - III. Tesorería Municipal;
 - IV. Contraloría Interna Municipal; y
 - V.- Direcciones:
 - Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 - Ecología
 - Desarrollo Social
 - Educación, Cultura, Fomento al Deporte y Turismo
 - Administración
 - Servicios Públicos;
 - Seguridad Pública, Vialidad y Transporte
 - De Asuntos Jurídicos y de Gobierno
 - Desarrollo Económico
 - De Agua y Saneamiento
 - VII.- Dependencias Administrativas de:
 - Oficialía del Registro Civil
 - Oficial Conciliadora y Calificadora
 - Unidad de Información y Transparencia
 - VIII.- Coordinaciones Municipales de:
 - Delegaciones Municipales y participación Ciudadana
 - Coordinación de Derechos Humanos
- Asimismo, contará con un órgano administrativo descentralizado:
- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ARTÍCULO 37.- Las Direcciones y Coordinaciones aprobadas en el presente Bando se sujetaran a su propio reglamento, y las que por necesidad del gobierno municipal se lleguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal con sus funciones y atribuciones para su observancia general.

ARTÍCULO 38.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal o las Dependencias Administrativas Centralizadas podrán contar con órganos Administrativos Desconcentrados que les estarán jerárquicamente adscritos y gozarán de la autonomía técnica y administrativa que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal determine.

ARTÍCULO 39.- La Administración Pública Paramunicipal se integrará por Organismos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que auxiliarán al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos del presente Bando y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal respectivo, así como de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en las que se determinará la intervención que corresponda al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

XXI. El Comité de Uso de Suelo;

ARTÍCULO 86.- La elaboración, los planes y/o programas municipales de desarrollo urbano estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual tendrá como funciones las de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, urbanismo, vivienda dentro de la jurisdicción territorial del Municipio y le corresponderá expedir las licencias y autorizaciones que en materia de desarrollo urbano son competencia municipal tales como: licencia de uso de suelo, licencia de construcción y/o prorrogas constancia de terminación de obra, alineamiento, suspensión voluntaria de obra y número oficial, cédulas informativas de edificaciones, explotación de bancos de materiales para construcción.

ARTÍCULO 155.- Los habitantes del Municipio podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal los reglamentos en materia de uso de suelo, actividades industrial, comercial y de servicios y demás disposiciones legales aplicables.

Los artículos citados anteriormente resultan importantes, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión está enfocada a la autorización correspondiente al cambio de uso de suelo que el **SUJETO OBLIGADO**, el Ayuntamiento de Tlalmanalco haya otorgado al establecimiento denominado "Escalibur", acto que se encuentra regulado de la siguiente manera:

El Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, denominado **Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población**, establece lo siguiente:

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;

X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

- XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- ...
- XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- ...
- XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

De conformidad con lo anterior y en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- ...
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- ...

De los artículos transcritos se desprende que el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Tlalmanalco dentro de las Dependencias que integran al Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la cual dentro de sus atribuciones tiene la de emitir las licencias de construcción y demás relativas necesarias para la ejecución de obras o instalaciones, por lo que podemos concluir en este apartado que EL SUJETO OBLIGADO, es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa, al ser parte de la información pública de oficio, que debió ser accesible por el particular aún sin necesidad de que ingresara una solicitud de acceso a información pública.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar y poseer, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, corresponde a información pública de oficio, esto es, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

2.- El SUJETO OBLIGADO, en un primer término, al emitir la respuesta origen del presente Recurso de Revisión, manifiesta literalmente:

no es necesario duplicar la solicitud, para que le proporcionemos la información solicitada por lo tanto dicha solicitud no va a ser examinada por existir una anterior en los mismos terminos.

De la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, nos lleva al estudio del artículo 43 de la Ley de la materia, en el cual se establece de manera clara la razón por la cual no se da curso a una solicitud de información, al establecer:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cuálquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

...

Como es posible advertir, de las constancias que integran el presente expediente se aprecia que la solicitud de información en efecto cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo 43, motivo por el cual resulta desafortunado el actuar del SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Tlalmanalco, al señalar que no se da curso a la solicitud de información argumentando que existe duplicidad en la misma.

Derivado de lo anterior debe hacerse del conocimiento al Sujeto Obligado que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

De los Principios Constitucionales

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

...

Del análisis de la respuesta que ha dado origen al presente recurso de revisión es posible concluir que el actuar del sujeto Obligado no se encuentra acorde con los principios que la Ley establece, toda vez que no reviste mayor trascendencia que el solicitante haya presentado una o varias solicitudes de información en el mismo sentido o análogo, ya que ante esta situación el SUJETO OBLIGADO tiene la obligación de informar al solicitante sobre la existencia de un procedimiento de acceso previo y en consecuencia referirlo a éste, hecho que en el presente asunto no aconteció, por lo que como se señaló con antelación resulta desafortunado el actuar que ha dado origen al presente Recurso de Revisión.

No obstante el actuar del Sujeto Obligado, deben atenderse las manifestaciones vertidas al momento de emitir el Informe de Justificación, en el cual estableció:

"no hay documento que avale el cambio de uso de suelo, desgraciadamente como fue un tramite que se realizo en la administración anterior no se realizo el tramite necesario para la apertura de dicho establecimiento, desgraciadamente ese documento que solicita el particular no fue realizado por lo cual no obra en expedientes"

En este sentido, este órgano garante advierte que es a través del informe de justificación por el que el Sujeto Obligado emite la respuesta solicitada en un principio, ante lo cual nos encontramos en los siguientes supuestos:

1.- Como quedó plasmado en un principio, la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio, motivo por el cual ésta deber ser accesible de manera permanente para todos y sin necesidad de que exista o que se presente una solicitud de información para conocerla.

2.- En el mes de julio del año dos mil nueve se llevó a cabo el proceso electoral mediante el cual se renovaron los 125 ayuntamientos del Estado de México, motivo por el cual la actual administración del Ayuntamiento de Tlalmanalco al entrar en funciones debió cumplir con ciertos requisitos, los cuales están establecido en la Ley Orgánica Municipal y que a la letra señalan:

Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el periodo siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

Artículo 19.- A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente

declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de ..., que deberá funcionar durante los años de ...".

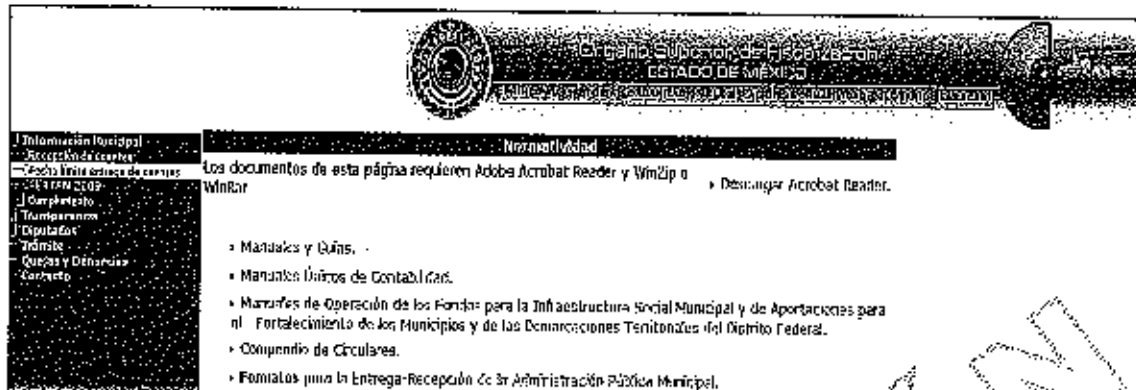
A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la Intervención que establezcan las leyes.

La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

Como se puede apreciar, para el inicio de actividades de la actual administración pública municipal fue necesario llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la elaboración de actas de entrega-recepción, las cuales son generadas conforme a los lineamientos que para tal efecto establece el Órgano Superior de Fiscalización, el cual en su portal de internet contiene un apartado correspondiente a formatos de entrega - recepción de la Administración Pública Municipal:



Asimismo, dentro de dicha opción es posible encontrar los siguientes formatos:

- | Clave | Descripción |
|------------|---|
| • Acta E-R | Acta de Entrega Recepción. |
| • OSFER01 | Nominación del Titular del Área. |
| • OSFER02 | Registro Personal de Adeudo o no Adeudo con la Entidad Municipal. |
| • OSFER03 | Credencial Oficial (Expedida por la Entidad Municipal). |
| • OSFER04 | Relación de Sellos Oficiales. |
| • OSFER05 | Relación de Bienes Muebles. |
| • OSFER06 | Relación de Llaves. |
| • OSFER07 | Relación de Equipo de Computo. |
| • OSFER08 | Vehículo Oficial. |
| • OSFER09 | Organigrama. |
| • OSFER10 | Manual de Organización y/o Procedimientos. |
| • OSFER11 | Relación del Personal que Labora en la Unidad Administrativa. |
| • OSFER12 | Relación del Personal Comisionado. |
| • OSFER13 | Relación de Asuntos Pendientes. |
| • OSFER14 | Relación de Asuntos Jurídicos. |
| • OSFER15 | Acuerdos de Cabildo, Consejo o Junta de Gobierno Pendientes de Cumplir. |
| • OSFER16 | Inventario de Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico. |
| • OSFER17 | Inventario de Archivo de Trámite. |
| • OSFER18 | Inventario de Archivo de Concentración. |
| • OSFER19 | Inventario de Documentación no Convencional. |
| • OSFER20 | Inventario de Bienes de Consumo/Papelería. |

- OSFER21 Inventarios Varios (No Considerados en Activo Fijo).
- OSFER40 Reporte de Indicadores de evaluación Programática Aplicados por la Entidad Municipal.
- OSFER41 Reporte de Oficios de Información Complementaria, Pliegos de Recomendación y Oficios de Aclaración Atendidos.
- OSFER42 Relación de Indicadores de Evaluación Programática del SEGEMUN 2009.
- OSFER49 Relación de Cuentas Bancarias.
- OSFER50 Corte de Chequeras.
- OSFER51 Relación de Cheques de Caja.
- OSFER52 Relación de Créditos Contratados.
- OSFER53 Relación de Contratos de Prestación de Servicios.
- OSFER54 Relación de Recibos Oficiales de Ingresos y Otras formas Valorables.
- OSFER55 Sistema de Contabilidad.
- OSFER56 Relación de Programas Transferidos en Administración.
- OSFER57 Relación de Informes Mensuales y Cuentas Públicas Anuales Entregados al OSFEM.
- OSFER58 Relación de Observaciones Notificadas y Pendientes de Solventar.
- OSFER59 Relación de Auditorías.
- OSFER60 Relación de Pagos Provisionales y Declaraciones Anuales Enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- OSFER61 Relación de Expedientes de Declaraciones de Impuestos.
- OSFER62 Referencia de Adeudo y Negociación con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.
- OSFER63 Relación de Expedientes Relativos a la Compañía de Luz y fuerza del Centro.
- OSFER64 Referencia de Retenciones y Enteros al ISSEMYM.
- OSFER65 Relación de Expedientes Relativos a ISSEMYM.
- OSFER66 Referencia de Adeudo y Negociación con la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM).
- OSFER67 dientes Relativos a CAEM.
- OSFER68 Padrones de Contribuyentes.
- OSFER69 Relación de Contribuyentes en Situación de Rezago.
- OSFER70 Catálogo de Proveedores.
- OSFER71 Relación de Acuerdos y Convenios Vigentes con la Federación, el Estado, los Municipios y Particulares.
- OSFER72 Relación de Multas Impuestas por Autoridades Federales no

Fiscales Pendientes de Cobro.

- OSFER73 Relación de Proyectos Productivos.
- OSFER74 Relación de Incrementos Salariales y Cambios de Categoría.
- OSFER75 Relación de Movimientos Laborales.
- OSFER76 Relación de Liquidaciones Laborales.
- OSFER77 Relación del Personal Sindicalizado.
- OSFER78 Relación de Convenios Sindicales.
- OSFER79 Relación de Juicios Laborales Vigentes.
- OSFER80 Validación de la Información y Documentación en Materia Catastral.
- OSFER81 Reporte de Avance Etapa de Integración de la Información Primer Corte.
- OSFER82 Reporte de Avance Etapa de Integración de la Información Segundo Corte.
- OSFER83 Reporte de Avance Etapa de Conclusión Corte Definitivo.
- OSFER84 Conciliación de la Información y Documentación en Materia Catastral.
- OSFER85 Inventario de Archivo de Trámite en Materia Catastral.
- OSFER86 Inventario de Documentación no Convencional en Materia Catastral.
- OSFER87 Inventario de Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico en Materia Catastral.
- OSFER88 Inventario de Archivo de Concentración en Materia Catastral.
- OSFER89 Relación de Obras por Administración.
- OSFER90 Relación de Obras por Contrato.
- OSFER91 Relación de Actas de Entrega-Recepción de Obras Terminadas.
- OSFER92 Relación de Expedientes Técnicos de Obras en Proceso.
- OSFER93 Relación de Expedientes Técnicos de Obras Terminadas.
- OSFER94 Inventario General de Bienes Muebles Patrimoniales.
- OSFER95 Inventario General de Bienes Muebles no Patrimoniales.
- OSFER96 Inventario General de bienes Inmuebles.
- OSFER97 Relación de Bienes Inmuebles en Situación de Arrendamiento, Comodato o Usufructo.
- OSFER98 Relación de Bienes Inmuebles Enajenados.
- OSFER99 Relación de Vehículos Accidentados o en Reparación.
- OSFER100 Relación de Libros de Actas de Cabildo, Consejo o Junta de Gobierno.
- OSFER101 Archivo Municipal.

OSFER103 Reglamento Interno.

OSFER106 Página WEB.

OSFER107 Integración de los Miembros del Ayuntamiento, Consejo o Junta de Gobierno.

OSFER108 Otros.

Como se puede apreciar atendiendo la solicitud de información y el contenido del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, los formatos transcritos forman parte de los anexos que se originan con motivo del cambio de administración municipal y dentro de los que pudiera encontrarse el correspondiente a: el Cambio de uso de suelo del establecimiento denominado "Escalibur", lo que nos lleva al estudio de la parte medular de la respuesta del Sujeto Obligado en la que manifiesta que la información solicitada no obra en expedientes.

Ante tal situación no es suficiente con señalar que la información solicitada no obra en los archivos o que no existe, sino que el Sujeto Obligado a través del Comité de Información debe dictaminar la inexistencia de la información, elaborando para tal efecto el acuerdo correspondiente y hacerlo llegar tanto al solicitante como a este Órgano garante, por lo que a mayor ilustración y con la finalidad de brindar orientación tanto al hoy RECURRENTE como al SUJETO OBLIGADO se transcriben las siguientes disposiciones:

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Capítulo I De los Comités de Información

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos

y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

En conclusión por los razonamientos que se han referido, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de TLALMANALCO NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En consecuencia, debe hacerse del conocimiento del SUJETO OBLIGADO, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que entregue tanto al recurrente como a este Órgano Garante el Acuerdo del Comité de Información, en el cual se dictamine sobre la inexistencia de la información solicitada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Tlalmanalco, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tlalmanalco es "EL SUJETO OBLIGADO" competente para conocer de la información requerida por "EL RECURRENTE", y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de TLALMANALCO, entregue al recurrente lo siguiente:

Acuerdo del Comité de Información en el cual se dictamine sobre la inexistencia de la información correspondiente a:

Cambio de uso de suelo del establecimiento denominado "Escalibur"

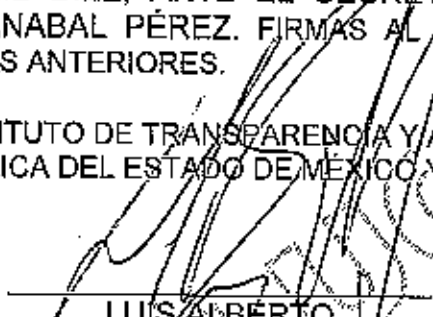
CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



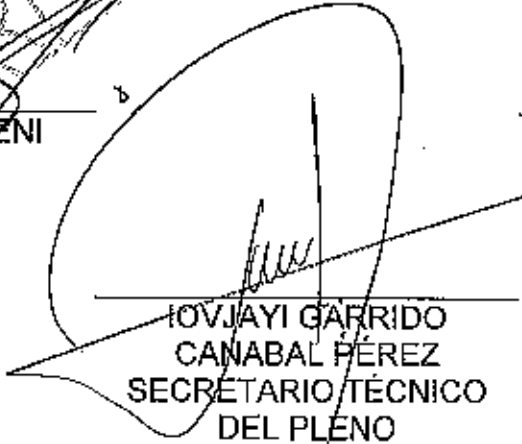
FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY
CHEPOV



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00038/ITAIPEM/IP/RR/A/2010